

CONVENIO "PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO"

Conste por el presente documento el **CONVENIO**, en adelante "**CONVENIO**" que celebran de una parte:

- 1) **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, titular de actividad minera, con RUC N° 20330262428, sociedad existente e inscrita en el Asiento C0001 de la Ficha 40345 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Av. La Floresta 497, Cuarto Piso, Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará la **EMPRESA**, debidamente representada por su Presidente – Gerente General (CEO), señor Gerald Wolfe, identificado con Carné de Extranjería No. 000004611 y su Vicepresidente de Recursos Humanos, señor John Hetrick, identificado con Carné de Extranjería No. 000008519, según poderes y nombramientos que corren inscritos la Partida No. 11355493, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y, de la otra parte,

- 2) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, autorizados por Decreto Supremo No. 071-2006-EM, de fecha 20 de diciembre de 2006, con domicilio común en Avenida Las Artes N° 260, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el "**ESTADO**".

El presente **CONVENIO** se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA-ANTECEDENTES.**

- 1.1) Las empresas mineras en general, y la **EMPRESA** en particular, han decidido constituir fondos privados que se especifican mas adelante a los que se acreditarán aportes económicos de naturaleza voluntaria, extraordinaria y temporal, en adelante **APORTE(S)**, destinado a la ejecución de un "**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**", para promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas de influencia de la actividad minera, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos.
- 1.2) Las partes reconocen que el éxito del "**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**" reside en la capacidad de la **EMPRESA** de ejecutar la inversión que supone el **APORTE(S)** en forma oportuna y eficaz, con sus propios recursos, apoyando la lucha contra la pobreza

que el ESTADO ha establecido como prioridad.

- 1.3) Las partes reconocen que debido a los actuales precios de los metales la EMPRESA constituirá los fondos a los que se refiere el presente CONVENIO y acreditará a éstos el APORTE(S) para promover el bienestar y desarrollo social.
- 1.4) Las partes declaran respetar y reconocer el estado de derecho, las competencias establecidas en la Constitución y los contratos firmados entre el Estado y las empresas mineras, para el aprovechamiento de los recursos mineros. Consideran además, que el Gobierno tiene la potestad de adoptar medidas extraordinarias necesarias para apoyar el desarrollo de las poblaciones excluidas y de menores ingresos.
- 1.5) En razón de estas y otras consideraciones, se celebra el presente CONVENIO, el que será ejecutado conforme a lo previsto en sus cláusulas generales y en las cláusulas adicionales que acuerden incorporar en casos particulares debidamente justificados, las que regularán la situación singular de la empresa minera contratante.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO.**

- 2.1) La EMPRESA se compromete a constituir el FONDO(S) materia del presente CONVENIO al cual acreditará APORTE(S) destinados a promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde realiza actividad minera, cuidando de incluir a Centros Poblados Menores y zonas rurales, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos.
- 2.2) Durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO la EMPRESA constituirá dos (2) fondos privados, en adelante FONDO(S), a los que acreditará el APORTE(S). Los FONDOS se denominarán:
  - 2.2.1) "FONDO MINERO LOCAL ANTAMINA"; y,
  - 2.2.2) "FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA".
- 2.3) Los APORTE(S) al FONDO(S) que se realicen en cumplimiento del presente CONVENIO no serán deducibles por la EMPRESA para fines tributarios.
- 2.4) Los recursos de los FONDO(S) serán destinados a la ejecución de obras, programas y/o proyectos, en adelante simplemente el o los PROYECTO(S), en lo posible, en el siguiente orden de prioridades:
  - 2.4.1) Nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes.
  - 2.4.2) Educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica.
  - 2.4.3) Salud.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

- 2.4.4) Desarrollo y fortalecimiento de capacidades de gestión pública para la identificación y viabilidad de proyectos orientados a agilizar el uso de otros recursos como el canon minero, la regalía minera y demás recursos disponibles.
- 2.4.5) Apoyo y desarrollo en la promoción de cadenas productivas y/o de proyectos de desarrollo sostenible más allá de la vida útil de la operación minera.
- 2.4.6) Infraestructura básica en energía eléctrica; agua, saneamiento y desarrollo; mantenimiento y reparación de vías de acceso y caminos rurales.
- 2.4.7) Obras de impacto local o regional, con uso intensivo de mano de obra no especializada de la localidad, gestionadas por la población, comunidad o autoridad local, que sean consideradas prioritarias por éstas, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población y/o comunidad.
- 2.4.8) Complementar recursos económicos de terceros o del **ESTADO** tales como el canon minero, la regalía minera y otros recursos disponibles, para el diseño y la ejecución de **PROYECTO(S)**.
- 2.4.9) Otros proyectos luego de haber atendido los anteriores, preferentemente de desarrollo sostenible.

- 2.5) Las partes declaran y reconocen que el propósito del presente **CONVENIO** es lograr que los recursos del **FONDO(S)** sean invertidos eficazmente por la **EMPRESA**, incluso en **PROYECTO(S)** de más de un año de duración, reservando para el efecto recursos suficientes del correspondiente **FONDO(S)**, es decir, para las obras que se inicien se asegurará su conclusión. Los recursos no utilizados durante un año se acumularán con los de años siguientes hasta agotar su importe.
- 2.6) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** se sujetarán a la legislación aplicable, incluyendo en el caso necesario la aprobación del SNIP, y deberán indicar expresamente su procedencia tanto en el lugar del proyecto como en la documentación correspondiente.

**CLAUSULA TERCERA - DE LOS FONDOS PRIVADOS.**

- 3.1) **El APORTE(S)** al **FONDO(S)** referido en la sub-cláusula 2.2), se calculará como sigue:
  - 3.1.1) Para determinar el aporte al **Fondo Minero Local ANTAMINA** y al **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA**, la base de cálculo, en ambos casos, será la utilidad neta anual de la **EMPRESA** después del Impuesto a la Renta y antes de la distribución de dividendos.
  - 3.1.2) El **APORTE** al **Fondo Minero Local ANTAMINA** será el 2% de la base señalada en el sub-cláusula 3.1.1).

Las empresas que pagan la Regalía Minera conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28258, deducirán del **Aporte al Fondo Minero Local ANTAMINA**, una cantidad igual al 64.4% de las cantidades pagadas por el mismo periodo anual por Regalía Minera, hasta por el total del 2% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1), sin generar saldo negativo.

El 64.4% antes indicado representa el monto total pagado por concepto de Regalía Minera, neto de su efecto tributario.

3.1.3) En la eventualidad que la deducción del 64.4% resulte superior al 2% del aporte al **Fondo Minero Local ANTAMINA**, el exceso no será considerado como crédito arrastrable para el cálculo del periodo siguiente, ni generará crédito alguno a favor de la **EMPRESA**. Tampoco afectará el cálculo del **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA** a que se refiere la sub-cláusula 3.1.5).

3.1.4) El monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2) para el **Fondo Minero Local ANTAMINA**, será incrementado en una cantidad igual al:

- (a) 25% del mismo monto neto resultante de la aplicación de la sub-cláusula 3.1.2); más,
- (b) 25% del monto resultante del cálculo realizado conforme a la sub-cláusula 3.1.5).

El monto resultante será el **APORTE** total anual al **Fondo Minero Local ANTAMINA**.

3.1.5) El aporte al **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA** será el 1% de la base señalada en la sub-cláusula 3.1.1). El monto así determinado no tendrá deducción alguna.


3.1.6) Aquellas empresas que además de actividad minera realicen otras actividades productivas no mineras y/o de inversión, restarán de la utilidad neta después de impuestos a que se refiere la sub-cláusula 3.1.1), las utilidades netas provenientes de esas otras actividades y/o inversiones.

3.2) El primer **APORTE(S)** que la **EMPRESA** se obliga a acreditar a favor del **FONDO(S)**, se determinará sobre su utilidad neta anual después del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2006.


3.3) El **APORTE(S)** será acreditado al **FONDO(S)** por la **EMPRESA** hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del Convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la **SUNAT** de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

3.4) La **EMPRESA** podrá sumar su **APORTE(S)** al de otras empresas mineras, de así acordarse entre éstas, acumulando los **FONDO(S)**. Así mismo, podrán realizar **PROYECTO(S)** conjuntos cuando así lo

acuerden.

- 
- 3.5) Las partes declaran y convienen que el **FONDO(S)** es de carácter privado y que los fines a los que se destinan sus recursos no varían su naturaleza jurídica. En consecuencia, el **APORTE(S)** no constituye recurso estatal, fiscal, regional, municipal o local y, por tanto, no está sujetos al Sistema Nacional de Control, quedando sometido exclusivamente a la auditoria prevista en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**.
- 3.6) Los recursos del **FONDO(S)** serán segregados del patrimonio de la **EMPRESA** debiendo ser transferidos, según decisión de ésta, a una Asociación Civil, a un Fideicomiso u otra entidad jurídica permitida por ley, siendo potestad de la **EMPRESA** determinar su constitución, organización, procedimientos, fines, órganos, controles y régimen interno.
- 3.7) Todos los gastos de administración del **FONDO(S)** serán cubiertos con sus propios recursos.

**CLÁUSULA CUARTA - DEL USO DE LOS FONDOS.**



Los recursos del **FONDO(S)** serán utilizados para solventar en parte o en su totalidad el costo del **PROYECTO(S)**, como sigue:

- 4.1) El **FONDO MINERO LOCAL ANTAMINA** será destinado a la ejecución del **PROYECTO(S)** en la **Zona de Atención Local** determinada por la **EMPRESA**.
- 4.2) La **Zona de Atención Local** será definida por la **EMPRESA** y comprenderá principalmente el área de uno o más distritos correspondientes a una o más provincias comprendidas dentro de una o más regiones del país donde desarrolla su actividad, independientemente de los límites territoriales de los distritos, provincias y/o regiones, cuidando incorporar centros poblados menores y zonas rurales.
- 4.3) El **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA** será destinado a la ejecución de **PROYECTO(S)** en zonas de mayor pobreza dentro de la(s) Región(es) donde la **EMPRESA** desarrolla sus actividades, pudiendo ampliarse a otras áreas del territorio nacional, a criterio de la **EMPRESA**.
- 4.4) Los recursos del **FONDO(S)**, incluyendo los rendimientos financieros que puedan generarse, no podrán retornar a la **EMPRESA** y deberán ser utilizados hasta su uso total en los fines del presente **CONVENIO**.
- 4.5) La dirección, administración y responsabilidad del **FONDOS(S)** estará a cargo de los órganos que correspondan según la forma jurídica que adopten conforme a lo establecido en la sub-cláusula 3.6).
- 4.6) No menos del 30% de los recursos del **FONDO(S)** será utilizado para los fines señalados en las sub-cláusulas 2.4.1), 2.4.2) y 2.4.3).

**CLÁUSULA QUINTA - DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN.**

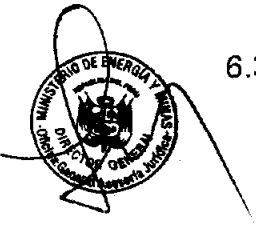
- 5.1) Para la identificación del **PROYECTO(S)**, su respectivo costo y recomendación de ejecución, conforme a lo establecido en la sub-cláusula 2.4), la **EMPRESA** constituirá una o más Comisiones Técnicas de Coordinación, las que conformará como sigue:
- 5.1.1) Por un número impar de miembros no menor de 5 ni mayor de 9, a elección de la **EMPRESA**, correspondiendo a esta designar a la mayoría de sus miembros, es decir, 3, 4 ó 5 miembros según el caso, correspondiendo la presidencia a uno de ellos.
- 5.1.2) Las decisiones se tomarán por consenso con la participación de los miembros presentes en la sesión.
- 5.1.3) En el caso que la **EMPRESA** desarrolle actividad minera en más de una **Zona de Atención Local** o Regiones ésta podrá constituir tantas Comisiones como considere necesarias.
- 5.1.4) Con el objetivo de facilitar los mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas, la sociedad y la **EMPRESA**, las Comisiones Técnicas de Coordinación incluirán entre sus miembros a representantes de la autoridad municipal provincial o distrital y de la sociedad en el caso del **FONDO MINERO LOCAL ANTAMINA**; y, con representantes de la autoridad regional y de la sociedad en el caso del **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA**.
- 5.1.5) El cargo de miembro de la Comisión Técnica de Coordinación no será remunerado.
- 5.2) Las autoridades regional y municipal designarán a solicitud de la **EMPRESA** a su(s) representante(s) por un periodo anual, designación que podrá ser renovada o sustituida.
- 5.3) Hasta que los representantes regionales y municipales sean designados, la Comisión Técnica de Coordinación funcionará con los miembros designados por la **EMPRESA**, y los demás se incorporarán en la medida que vayan siendo designados.
- 5.4) Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por nuevas designaciones, según el origen de su nombramiento.

**CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ESTADO.**



**EI ESTADO** declara:

- 6.1) Que durante el plazo de este **CONVENIO**, realizará las siguientes acciones:
- 6.1.1) Celebrará "**CONVENIOS**" similares y para los mismos fines que el presente, con otras empresas mineras, aceptando desde ya que la **EMPRESA** no será responsable de la falta de participación o aporte, ni de la deficiencia de las acciones de dichas otras empresas.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

- 
- 6.1.2) Facilitará y apoyará las gestiones y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente **CONVENIO**.
- 6.2) Que el presente **CONVENIO** no sustituye las obligaciones que corresponden a los distintos niveles de gobierno, sean estos Nacional, Regional o Local, en lo que se refiere a la distribución e inversión de los recursos provenientes del "Canon Minero" y de la "Regalía Minera" lo que se sujetará a las normas aplicables.
- 6.3) Consolidará la información del **APORTE(S)** materia del presente **CONVENIO** para su divulgación, quedando autorizado por la **EMPRESA** a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiciten, los proyectos ejecutados con cargo al **FONDO(S)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA AUDITORÍA.**

- 
- 
- 7.1) La verificación de la acreditación del **APORTE(S)** al **FONDO(S)** en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del **FONDO(S)** para el **PROYECTO(S)** se realizará por una sociedad de auditoría coordinada por el **ESTADO** con inscripción vigente en el Registro de la **CONASEV**, cuya retribución será abonada con cargo al **FONDO(S)** correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los **FONDO(S)**. Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la sub-cláusula 3.5.
- 7.2) Con el propósito de determinar la línea de base y la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", los administradores de los **FONDOS(S)** suscribirán para estos efectos un convenio global con el **Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI**, cuyos costos serán asumidos con cargo al **FONDO(S)**.
- 7.3) Los contratos referidos en la sub-cláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los **FONDO(S)** quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.

**CLÁUSULA OCTAVA - DEL PLAZO.**

- 8.1) El plazo del presente **CONVENIO** es de un año calendario forzoso contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y quedará automáticamente renovado por periodos anuales sucesivos adicionales, hasta por un máximo de cuatro (4) periodos de renovación, sujeto a lo estipulado en la sub-cláusula 8.4).
- 8.2) El primer año contractual comprenderá el ejercicio económico 2007, periodo para el cual la **EMPRESA** calculará y acreditará al **FONDO(S)**, el **APORTE(S)** según sus resultados del ejercicio 2006, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.
- 8.3) Al último periodo anual de vigencia del **CONVENIO** se acreditará el

**APORTE(S)** proveniente del ejercicio inmediato anterior, para su utilización hasta agotar el importe de los recursos del **FONDO(S)**.

8.4) La renovación automática del **CONVENIO** operará sin necesidad de la suscripción de una "adenda", salvo que:

8.4.1) Las empresas mineras tuvieran que asumir mayores obligaciones provenientes de nuevos tributos o modificación de los existentes que graven específicamente a la actividad minera o nuevas o mayores cargas no tributarias que afecten igualmente en forma específica a la actividad minera; o,

8.4.2) En el ejercicio anterior a la fecha estipulada para acreditar el **APORTE(S)**, los precios de los metales producidos por la **EMPRESA** hubieran descendido por debajo de los niveles establecidos en la Cláusula Novena. En este caso, siendo el plazo de suspensión por periodos anuales, la **EMPRESA** reiniciará el **APORTE(S)** a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que los precios de los metales recuperen su nivel por encima de los **PRECIOS DE REFERENCIA** previstos en la sub-cláusula 9.1), para cuyo efecto celebrará un nuevo **CONVENIO** para los periodos siguientes, sin que su vigencia exceda al 31 de Diciembre de 2011.

8.5) La no renovación o suspensión del **CONVENIO** deberá ser notificada por la **EMPRESA** al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo.

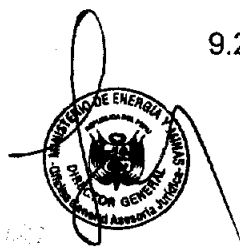
**CLÁUSULA NOVENA - DE LOS PRECIOS PROMEDIO ANUAL DE REFERENCIA DE LOS METALES.**

9.1) La determinación de los **PRECIOS DE REFERENCIA** de los metales a que se refiere la cláusula 8.4) ha sido realizada en forma independiente por APOYO Consultoría S.A.C., tomando como referencia el promedio de los últimos 15 años hasta el 31 de diciembre de 2005. Dicho estudio, de fecha 28 de octubre de 2006, denominado "Estudio Para la Determinación de los Precios y Metales de Referencia Para el Aporte Extraordinario Minero", forma parte del **CONVENIO** como Anexo 1. Los **PRECIOS DE REFERENCIA** son los siguientes:

Metal	Unidad:	Precios de los Metales:	Cotización de:
Cobre	¢ US\$ / libra	179.00	London Metal Exchange (LME)
Estaño	US\$ / tonelada	9, 231.00	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)
Hierro	US\$ / tonelada	33.56	Banco Central de Reserva del Perú (BCR)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Oro	US\$ / onza tr	537.00	London Bullion Market Association (LBMA)
Plata	US\$ / onza tr	7.69	London Bullion Market Association (LBMA)
Plomo	¢ US\$ / libra	46.72	London Metal Exchange (LME)
Zinc	¢ US\$ / libra	77.80	London Metal Exchange (LME)

- 
- 9.2) Los niveles de los **PRECIOS DE REFERENCIA** señalados en la sub-cláusula 9.1) serán ajustados en forma anual por el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América (Producer Price Index) del año correspondiente, publicado por el Bureau of Labor Statistics en su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov), convirtiéndose así en los nuevos precios de referencia.
- 9.3) Para el cálculo del **APORTE(S)** de cada ejercicio, los precios de referencia establecidos en la sub cláusula 9.1) se ajustarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

**Precio de Referencia según sub-cláusula 9.1. multiplicado por el IPP<sub>i</sub> ; y,**

**Dividido entre el IPP<sub>0</sub>**



**De donde:**

- ✓ **Precio de Referencia:** Es el precios de los metales según la sub-cláusula 9.1).
- ✓ **IPP<sub>i</sub>:** Es el Índice de precios al Productor de los Estados Unidos de América (EEUU) (Producer Price Index) al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior al que se debe realizar el **APORTE(S)**.
- ✓ **IPP<sub>0</sub>:** Es 158.7 (Es el Índice de precios al Productor de los EEUU (Producer Price Index) al 31 de diciembre del 2005, según es publicado el Bureau of Labor Statistics en su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)).

**En consecuencia:**

Si el precio promedio anual del metal(es) es menor al **PRECIO DE REFERENCIA** ajustado por el índice de Precios al Productor, la **EMPRESA** no realizará el **APORTE(S)** al **FONDO(S)** por dicho ejercicio económico.

- 9.4) De la relación de metales indicados en la sub-cláusula 9.1), la **EMPRESA** establecerá en la **Primera Cláusula Adicional** al presente **CONVENIO**, de uno a tres metales cuya reducción(es) de precio(s)

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

generará la no renovación automática del presente **CONVENIO**, conforme a lo siguiente:

- 9.4.1) En el caso que un metal de los señalados en la sub-cláusula 9.1) tenga una participación mayor al 65% del valor de producción en cada año, se define a la **EMPRESA** como monometálica, y dicho metal será utilizado por la empresa como su metal de referencia.
- 9.4.2) En el caso que ningún metal tenga una participación igual o mayor al 65% en el valor de referencia de producción en un ejercicio, se define a la **EMPRESA** como polimetálica. En este caso, la **EMPRESA** establecerá como máximo los tres (3) metales de referencia de mayor contribución en el valor de referencia de producción en dicho ejercicio. Para tal efecto el aviso deberá ser entregado por la **EMPRESA** al Ministerio de Energía y Minas antes del 30 de Abril del año respectivo. En caso de omitir el aviso, se aplicará la metodología declarada en el año anterior.
- 9.5) Las empresas monometálicas suspenderán el **APORTE(S)** del año correspondiente si en el ejercicio económico anterior, el promedio anual de las cotizaciones mensuales del metal de referencia de la **EMPRESA**, fue igual o menor al Índice del **PRECIO DE REFERENCIA** ajustado para dicho año según lo estipulado en la sub-cláusula 9.2.
- 9.6) Las empresas polimetálicas suspenderán el **APORTE(S)** del año, si en el ejercicio económico anterior el índice de Precios de Referencia de la contribución (IPR) es igual o menor a uno (1). La definición de este índice se encuentra detallada en el Anexo 1 del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA - DEL DOMICILIO.**


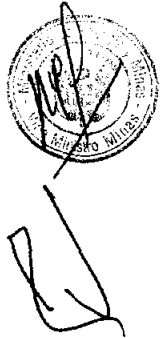
Para los efectos de este **CONVENIO** y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio en la Ciudad de Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DE LA SOLUCIÓN INTERNA DE LOS CONFLICTOS.**

En los casos para los cuales no se haya previsto solución distinta, la parte que se sienta afectada por un presunto incumplimiento del **CONVENIO**, deberá solicitarle a la otra que la corrija dentro de los treinta (30) días-calendario siguientes a la solicitud. Si pasado este término el conflicto subsiste, la parte que se sienta afectada podrá solicitar el inicio de un procedimiento arbitral, según lo establecido en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - ARBITRAJE.**

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

- 
- 
- 12.1) Cualquier litigio, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez del presente **CONVENIO** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogable de común Acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.
- 12.2) Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al arbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince días naturales contados a partir del nombramiento del segundo arbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer arbitro; la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.
- 12.3) En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer arbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.
- 12.4) Para el arbitraje las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicha institución, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y el plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles.
- 12.5) Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES.**

- 13.1) El presente **CONVENIO** se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil y se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú.
- 13.2) Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este **CONVENIO** no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.
- 13.3) Todos los gastos relacionados con la celebración de este **CONVENIO** serán de cargo exclusivo de la **EMPRESA**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.**

La fecha de entrada en vigencia del presente **CONVENIO** es el 01 de Enero del 2007, sin perjuicio de la fecha máxima para acreditar el **APORTE(S)**, establecida en la sub-cláusula 3.3).

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - ADELANTO DEL APORTE(S).**

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

La **EMPRESA** podrá adelantar parte del **APORTE(S)** al **Fondo Minero Local ANTAMINA** y/o al **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA** con cargo al que en definitiva le corresponda por el ejercicio 2006.

Teniendo en consideración que el presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2007, fecha cercana al inicio del año escolar; y, que, debido al cambio de autoridades regionales y municipales se dificulta la pronta designación de los representantes ante la Comisión Técnica de Coordinación que permita la ágil identificación de los proyectos a ejecutar, y encontrándose dentro de las prioridades señaladas en sub-cláusula 2.4) la dirigida a la educación primaria y programas de apoyo educativo y de capacitación técnica, el **ESTADO** recomienda a la **EMPRESA** considerar de modo excepcional e inicial destinar recursos del **FONDO(S)** a la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, equipamiento y/o dotación de materiales a centros educativos así como las prioridades de nutrición de menores principalmente de 0 a 5 años de edad y madres gestantes; y de salud; de las poblaciones y comunidades, Centros Poblados Menores y Zonas Rurales ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde se realiza la actividad minera, recomendación que es acogida por la **EMPRESA**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- REPARACIONES COLECTIVAS CVR.**

Como excepción, con cargo al **FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA** y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el **ESTADO** solicite, para asistirlo en las **REPARACIONES COLECTIVAS** establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la **EMPRESA**, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Diciembre del 2006.

**LA EMPRESA**

Sr. Gerald Wolfe

Presidente – Gerente General (CEO)



Sr. John Hetrick

Vicepresidente de Recursos Humanos

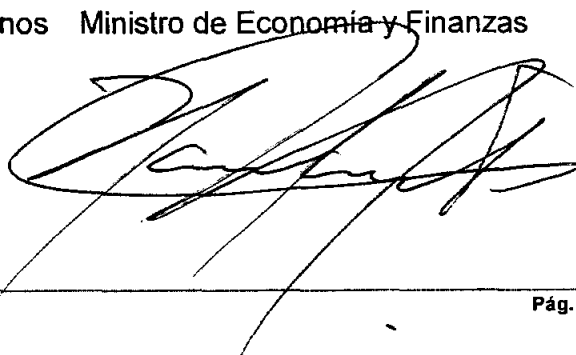


**ESTADO PERUANO**

Ministro de Energía y Minas



Ministro de Economía y Finanzas



**PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL**

Conste por la presente, la Cláusula Adicional al "CONVENIO" que celebran la **EMPRESA** y el **ESTADO PERUANO**; como sigue:

A) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.2), la **EMPRESA** declara que la **Zona de Atención Local** está constituida por los siguientes distritos, Provincias y Regiones:

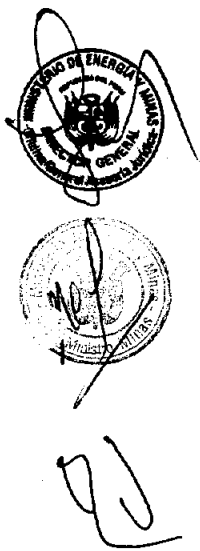
Región	Provincia	Distritos
Ancash	Antonio Raymondi	Llamellín
		Aczo
		Chaccho
		Chingas
		Mirgas
		San Juan De Ronloy
Ancash	Asunción	Chacas
		Acochaca
Ancash	Bolognesi	Chiquian
		Abelardo Pardo Lezameta
		Antonio Raymondi
		Aquia
		Cajacay
		Canis
		Colquioc
		Huailanca
		Huasta
		Huayllacayan
		La Primavera
		Mangas
		Paillon
		San Miguel De Corpanqui
		Ticlos
Ancash	Carhuaz	Carhuaz
		Acopampa
		Amashca
		Anta
		Ataquero
		Marcara
		Paríahuanca
		San Miguel De Aco
		Shilla
		Tinco
		Yungar

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Ancash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis
		San Nicolás
		Yauya
Ancash	Huari	Huari
		Anra
		Cajay
		Chavin De Huantar
		Huacachi
		Huacchis
		Huachis
		Huantar
		Masin
		Paucas
		Ponto
		Rahuapampa
		Rapayan
		San Marcos
		San Pedro De Chana
Uco		
Ancash	Huarmey	Huarmey
		Cochapeti
		Culebras
		Huayan
		Malvas
Ancash	Huaylas	Caraz
		Huallanca
		Huata
		Huaylas
		Mato
		Pamparomas
		Pueblo Libre
		Santa Cruz
		Santo Toribio
		Yuracmarca
Ancash	Mariscal Luzuriaga	Piscobamba
		Casca
		Eleazar Guzman Barron
		Fidel Olivas Escudero
		Llana
		Llumpa
		Lucma
		Musga
Ancash	Pomabamba	Pomabamba
		Huayllan
		Parobamba



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**



		Quinabamba
Ancash	Sihuas	Sihuas
		Acobamba
		Alfonso Ugarte
		Cashapampa
		Chingalpo
		Huaylabamba
		Quiches
		Ragash
		San Juan
		Sicsibamba
Ancash	Yungay	Yungay
		Cascapara
		Mancos
		Matacoto
		Quillo
		Ranrahirca
		Shupluy
		Yanama
Huanuco	Huamantla	Llata

B) Para los efectos de lo establecido en la sub-cláusula 4.3), la **EMPRESA** declara que la(s) **Región(es)** donde realiza actividad minera es (son) la(s) siguiente(s):

- 1) Región Ancash

C) Para los efectos de la Cláusula Novena, los metales de referencia seleccionados por la **EMPRESA** son:

- 1) Cobre(Cu)

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Diciembre del 2006.

**LA EMPRESA**

Sr. Gerald Wolfe  
 Presidente - Gerente General (CEO)

**ESTADO PERUANO**

Ministro de Energía y Minas

Sr. John Hetrick  
 Vicepresidente de Recursos Humanos

Ministro de Economía y Finanzas

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL

Conste por la presente, la **SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL** al "CONVENIO" que celebran la **EMPRESA** y el **ESTADO PERUANO**; como sigue:

Atendiendo a la situación específica de **LA EMPRESA** consistente en: **No estar afectos a regalías por sus proyectos estabilizados según Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, de fecha 16 de Septiembre de 1998**; se conviene que la **EMPRESA** dará cumplimiento al **CONVENIO** de la siguiente manera: **No tendrá derecho a deducir los importes señalados en la cláusula 3.1.2 y 3.1.3 por los proyectos estabilizados.**

Suscrita en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Diciembre del 2006.

**LA EMPRESA**

Sr. Gerald Wolfe  
Presidente – Gerente General (CEO)



Sr. John Hetrick  
Vicepresidente de Recursos Humanos



**ESTADO PERUANO**

Ministro de Energía y Minas



Ministro de Economía y Finanzas

